

**Código de Conducta
de Arpenta S.A. Agente de
Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación – Propio**

PREFACIO

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, “Código”) ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto de las NORMAS CNV (N.T. 2013), cuya implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos dirigidos a la prevención, control y detección de comportamientos contrarios a la transparencia y que permitan optimizar la operatoria en los mercados de capitales y generar lazos más estrechos con el público inversor.

La adopción de dichas prácticas mediante la implementación del presente Código ayudará a los comitentes a conocer sus derechos y obligaciones y tendrá como fin último una correlación estrecha entre las conductas de ambas partes.

Este Código se encuentra redactado en un lenguaje fácilmente comprensible para la generalidad de los lectores y resulta accesible para el análisis y comprensión de su contenido abarcando diversos aspectos: a) Normativa aplicable relacionada con la Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública, con el fin de evitar conductas contrarias a la transparencia; b) de protección al inversor, con mención de los derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional, participantes en el mercado de capitales, para el efectivo ejercicio de tales derechos y c) en un todo acuerdo con las disposiciones que regulan el comportamiento del personal alcanzado, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses.

Este Código será enviado a Comisión Nacional de Valores -en adelante, CNV- a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y además publicado en nuestra página web: www.arpenta.com.ar.

Ante la inobservancia de los principios de este Código, las personas que así lo considerasen, podrán dirigirse a la CNV, a través de cnvdenuncias@cnv.gob.ar; 011 4329 7412; por escrito o en persona a 25 de Mayo 175, 6° Piso, CP 1002, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

CNV recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar datos, nombre completo, número de identificación nacional (DNI, Pasaporte), dirección, teléfono y descripción de los hechos.

CNV establecerá modalidades y procedimientos en que serán atendidas las denuncias y su acceso al Fondo de Garantías para Reclamos de Clientes.

Capítulo 1: Introducción

1.1. Personas Sujetas:

El presente Código es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y fiscalización, a todos los empleados de Arpenta S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Propio (en adelante Arpenta) en el cumplimiento de sus funciones y a los agentes productores de agentes de negociación con los que se celebre contrato.-

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. Este deberá ser exhibido en la dirección web www.arpenta.com.ar y en la página de la CNV para conocimiento tanto de los clientes como para las personas sujetas.-

1.3 Publicidad

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio Arpenta haga de sus servicios, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociables de los emisores.

1.3.1 En caso de violación a las disposiciones de publicidad, propaganda y difusión CNV podrá ordenar al sujeto infractor que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder.

El presente acápite no se aplica a editoriales, notas o cualquier otra colaboración periodística.-

1.3.2 Surge de la Ley 26.931 que las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, aún cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan.-

1.4. Vigencia:

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir del día 01 de Julio de 2014 o en su defecto, cuando el regulador disponga la autorización para actuar a Arpenta en el ámbito de Ley 26.831.-

Capítulo 2: Normas de Conducta

2.1. Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:

2.1.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios, actuando con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad tanto en la relación con los clientes como para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen.-

2.1.2. Deberán tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión adecuando sus servicios a tales fines arbitrando los medios y procedimientos necesarios para su implementación.-

- 2.1.3** Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los comitentes otorgando absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.-
- 2.1.4** Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones.-
- 2.1.5** Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.-
- 2.1.6** Actuar para con el comitente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.-
- 2.1.7** En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, se conocerá su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá entre otros aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.-
- 2.1.8** Arpenta se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes.-
- 2.1.9** En caso de conflictos de intereses entre clientes, Arpenta deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia se deberá salvaguardar el interés del comitente.-
- 2.1.10** Tener a disposición de los clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.-

2.1.11 Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que Arpenta pueda concertar, suministrando a los comitentes, los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.-

2.1.12 Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones concertadas por su cuenta y orden. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación y vencimiento.-

2.1.13 Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de los comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.-

El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ya sean de carácter particular o general y referidas a uno o varios sujetos determinados o no, aun cuando éstos no se encontraren bajo fiscalización. Sin embargo, en materia bursátil, las informaciones requeridas no podrán referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de liquidación.

2.1.14 Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información relevante en los términos de las Normas de Comisión Nacional de Valores a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones.

No podrán: a) Utilizar la información a fin de obtener para sí o para otros ventajas de cualquier tipo derivada de cualquier operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

b) Realizar por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, preparar, facilitar o realizar cualquier operación en el Mercado sobre los valores negociables a que la información se refiera.

c) Comunicar a terceros dicha información salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

d) Recomendar a un tercero que adquiriera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran a o cedan basándose en dicha información.

Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.-

2.1.15 Arpenta pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.-

2.1.16 Arpenta se abstendrá de realizar prácticas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes que provoquen una evolución artificial de las cotizaciones como asimismo incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en los Mercados en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública. Esto incluye:

- a) Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
- b) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
- c) Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal.
- d) Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

2.1.17 Arpenta deberá adecuar su accionar a las normas de la Comisión Nacional de Valores.

Con ese propósito deberá especialmente abstenerse de:

- a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.

- b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.
- c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión.

2.1.18 Arpenta designará una persona responsable de relaciones con el público cuya función será atender al público en general al solo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos e informar al Directorio estas cuestiones para adoptar las medidas necesarias.-

La persona a cargo de esta función remitirá a la CNV por medio de la AIF, el detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos y de las acciones adoptadas, dentro de los 5 días hábiles de recibidos.-

Capítulo III: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas.

3.1. En el acto de apertura de cuentas hará saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de la CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.-

3.2. Arpenta, previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor, persona física o jurídica, documentación de respaldo que acredite su existencia y habilitación para actuar, como así también, en el caso que corresponda, nómina de autoridades facultadas para ejercer la voluntad social, procediendo a obtener copia documental de lo expuesto, a los fines de su agregación al legajo correspondiente. Asimismo se deberá dar cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).- Por otro lado, el cliente deberá entregar con una periodicidad anual, toda aquella información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditados por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, etc., según corresponda) a fin de actualizar el perfil de inversor correspondiente.

3.3. El Convenio de apertura de cuenta implica autorizar a Arpenta a operar por cuenta y orden del comitente en base a las instrucciones que recibe del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma presencial, vía telefónica o por mandato previa aprobación de la CNV.

3.4. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, en las modalidades de pago establecidas en los Arts. 3 y 5 Sección II Título XI de las Normas (N.T.2013), como así también solicitar el cierre de la misma. Arpenta podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al comitente con una antelación de 72 horas hábiles.

En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.-

3.5. Arpenta podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta, y por el contrario Arpenta tendrá expedita la vía ejecutiva en los términos de los Arts.523 Inc. 4 y 525 Inc. 1. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente dentro de las 72 horas hábiles de llevarse a cabo el cierre de la misma.-

3.6. En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros, se deberá contar con una autorización específica en cuyo contenido deberá tener una clara redacción respecto de su alcance, límites, condiciones, plazo de vigencia, precisión sobre las operaciones incluidas y posibilidad de revocación o conclusión anticipada.-

3.7. Arpenta tendrá a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demande la operatoria. La misma información se deberá publicar en www.arpenta.com.ar y en la página de la CNV.-

3.8. Por cada una de las operaciones realizadas, Arpenta deberá poner a disposición del comitente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.-

3.9. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, Arpenta deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.-

3.10. Arpenta, en base a la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el objetivo de su inversión y del análisis de las capacidades patrimoniales y financieras del cliente, establecerá el perfil de riesgo y el límite operativo. –

Capítulo IV: Prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo.

4.1. Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

4.1.1. Poseer adecuado conocimiento del cliente, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246.-

4.1.2 Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.-

4.1.3. Informar en los términos de la Ley 25246 cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.-

4.1.4. Toda información deberá archivarse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.-

4.1.5. Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.-

4.1.6. Solo se podrán dar curso a operaciones ordenadas o efectuadas por comitentes constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados incluidos en el listado de países cooperadores previsto en el art 2° Inc. B) del Decreto N°589/2013.